



## **ORDENANZA N° 23**

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BLANQUEO DE FACHADAS EN AQUELLAS QUE ESTEN EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

---

### **ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del servicio de blanqueo de fachadas en aquellas que estén en mal estado de conservación.

### **ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de viviendas o locales con la fachada en mal estado de conservación.

### **ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Se establece en \_\_\_\_\_ por metro lineal y planta con carácter anual.

### **ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Todas las personas afectadas por esta Ordenanza deberán presentar ante el Ayuntamiento, una solicitud, acompañada de croquis de situación del inmueble objeto de este precio público. De no efectuar la misma el Ayuntamiento lo hará de oficio.
2. El Ayuntamiento anualmente realizará un padrón, que contendrá el nombre del sujeto pasivo, metros lineales de fachadas, nº de plantas y cuota a satisfacer. Dicho padrón será expuesto al público por espacio de 15 días en el B.O.P y en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento avisará anualmente, mediante Bandos, del periodo en el que se entregará la cal para el blanqueo de fachadas a efectos del cumplimiento de esta Ordenanza.
4. El Blanqueo de fachadas dará lugar a la baja automática en el padrón de esta Ordenanza, en el ejercicio siguiente. Si en el padrón del año siguiente apareciese alguna fachada ya blanqueada anteriormente, el sujeto pasivo presentará la baja en el Ayuntamiento, que la hará efectiva con fecha del periodo de blanqueo inmediatamente anterior.

### **ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de contribuir nace por el hecho de poseer un inmueble con la fachada en mal estado de conservación, que de lugar a la prestación de este servicio.

## **ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas